



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	(L) SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Radicación:	110013110011 2019 00142 00
Causantes:	ANTONIO RUIZ CUERVO MARÍA DOMINGA CASTRO DE RUIZ
Providencia:	Auto No. 2949
Decisión:	Aprueba Rehechura Partición

I. ASUNTO

El despacho estudia en este momento la corrección del trabajo de partición de la sucesión intestada efectuada por los Dres. JULIETH NAYIBE MORENO VARGAS y OSCAR EDUARDO ORTIZ TRIVIÑO, en su calidad de partidores designados, cuya situación se pasa a examinar teniendo en cuenta los puntos indicados por los solicitantes y de la realidad documental observada dentro del expediente, además presentado conjuntamente con la solicitud de corrección el trabajo partitivo debidamente integrado y corregido, se entra a estudiar el fondo del asunto, conforme lo ordenado en providencia anterior.

II. ANTECEDENTES

La solicitud de corrección presentada en esta oportunidad surge con motivo de los siguientes aspectos, en relación con la rehechura requerida:

- En el encabezado del trabajo de partición aparece erróneamente consignados los datos de identificación y la fecha de fallecimiento de la causante MARÍA DOMINGA CASTRO DE RUIZ.
- Datos que quedaron erróneamente registrados también en el punto 1° de los antecedentes, sumado a una equivocación en el lugar de fallecimiento de la causante en mención.
- En sentencia aprobatoria del trabajo de partición del 19 de noviembre de 2021, quedaron erróneamente consignados las cédulas de ciudadanía de todos los herederos.

En ese orden, se procede entonces examinar el asunto en concreto conforme los documentos obrantes en el paginario de frente con la solicitud de corrección; con tal propósito, se acude al trabajo de partición presentado inicialmente, del cual se observa efectivamente que tanto en el encabezado como en el punto 1° de antecedentes quedaron consignados que la cédula de ciudadanía de la causante MARÍA DOMINGA CASTRO DE RUIZ fue expedida en Tocaima y que la fecha de fallecimiento fue el 10 de septiembre de 2000; cuando en efecto la cédula de la causante fue expedida en Bogotá y la fecha de su fallecimiento fue el 20 de diciembre de 2007, tal como se observa de su registro civil de defunción aportado al plenario.

Igual situación se encuentra plasmada en el punto primero de antecedentes del primigenio trabajo partitivo, consignándose en el que la cédula de ciudadanía de la causante fue expedida en Tocaima y que el lugar de fallecimiento fue Girardot; situación contraria a la realidad al observarse se reitera, que la cédula de la causante fue expedida y la ciudad de su fallecimiento fue en Bogotá.

Finalmente, también le asiste razón a los partidores respecto de los números de identificación de cada uno de los herederos que quedaron plasmados en la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, al corroborarse con las copias de sus documentos de identificación que los señores OLIVERIO, ISMAEL y



FRANCY RUIZ CASTRO, se identifican con las C.C. no. 79.047.561 – 79.044.075 y 52.553.807 y no los números registrados en la providencia objeto de corrección.

Siendo así el panorama, este despacho revalida las precisiones hechas por los partidores designados, tras puntualizar los datos de identificación de la causante y de los herederos, sin variar y afectar en esencia la partición inicial; quedando un trabajo acorde con las circunstancias reales que para el caso fueron presentados en esta oportunidad y requeridos por los mismos.

III. CONCLUSIÓN DEL DESPACHO

Así las cosas, la corrección allegada es meritoria de ser aprobada mediante providencia que refrende la partición inicial de marras; por cuanto el fin de esta situación, es dilucidar aquel aspecto que por un yerro u olvido aconteció en la fase de inventarios y en la partición, sumada la necesidad de inscribir la sentencia aprobatoria de la partición y con ello la materialización de la adjudicación realizada.

Como fuere mencionado, la corrección y aclaración en nada afecta la adjudicación y las hijuelas conformada en favor de los herederos que conforma la masa sucesoral, en la medida que el asunto propuesto solo atiende a meros aspectos tangenciales, sin cambiar la esencia y naturaleza de los bienes, el inventario y partición inicial.

De ese modo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se tiene para todos los efectos pertinentes, debidamente corregido el trabajo de partición aprobado inicialmente en providencia del diecinueve (19) de noviembre de 2021, en lo que atañe a:

- El lugar de expedición de la cédula de ciudadanía de la causante MARÍA DOMINGA CASTRO DE RUIZ es la ciudad de Bogotá.
- La fecha de fallecimiento de la causante es el 20 de diciembre de 2007.
- El lugar de fallecimiento de la causante también ocurrió en la ciudad de Bogotá.
- Los herederos se identifican con cédulas de ciudadanía OLIVERIO RUIZ CASTRO con C.C. no. 79.047.561, ISMAEL RUIZ CASTRO con C.C. no. 79.044.075 y FRANCY RUIZ CASTRO con C.C. no. 52.553.807.

IV. DECISIÓN

Sin más observaciones, el Juzgado Once de Familia de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CORREGIDO debidamente el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria del mismo dentro del presente juicio de sucesión intestada del diecinueve (19) de noviembre de 2021.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase en cuenta que los datos corregidos se ha de atender las características anotadas en el trabajo presentado en esta oportunidad de julio de 2022.

TERCERO: Con la aclaración hecha en esta providencia, **SE RATIFICA** en todas sus partes la liquidación, partición y adjudicación realizada en el trabajo de partición inicial, haciendo parte integral del mentado trabajo la presente corrección ahora aprobada.



CUARTO: Líbrense las comunicaciones respectivas a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá a las que haya lugar, para la inscripción ordenada. Cumplido lo anterior procédase con la protocolización ordenada en la sentencia aprobatoria de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (Art, 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 13 de septiembre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 40 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA
